

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas.	Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10		
Por 15 id. id.....	0'07		
Por 30 id. id.....	0'05		

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes; con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Julio).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Eduardo del Castillo é Infante, vecino de esta Corte, solicitando se dicte una disposición de carácter general que determine el alcance de los preceptos contenidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1911, relativos al tiempo en que ha de entenderse que comienza y termina la suspensión de plazos que establece la regla 8.ª de la misma, cuando se hayan interpuesto recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores de la propiedad:

Considerando que, según lo prescrito en los artículos 42, 56 y 81 del Reglamento del procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 17 de Abril de 1890, los términos establecidos en las actuaciones gubernativas se cuentan desde el día siguiente al de la notificación de los respectivos acuerdos ó resoluciones:

Considerando que estos preceptos rigen también para los asuntos sujetos á la legislación hipotecaria, como supletorios de la misma, conforme á lo dispuesto en el artículo 178 del citado Reglamento, y, por tanto, son aplicables para determinar el día desde el cual transcurre nuevamente el plazo, en los casos en que éste se haya suspendido por la interposición de recursos gubernativos, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que la suspensión de plazos á que se refiere la indicada regla 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911 ha de entenderse que comienza el día en que se haya presentado en la Secretaría judicial el escrito de incoación del recurso gubernativo, corriendo nuevamente dichos plazos desde el día siguiente al en que se haya hecho la última notificación de la resolución definitiva del recurso.

2.º Que al concluir la suspensión que previene la citada regla, comienza, por consiguiente, á correr todo el tiempo de los respectivos plazos que quedaba por transcurrir al producirse dicha suspensión; y

3.º Que las notificaciones de las resoluciones definitivas dictadas en los expresados recursos gubernativos deberán efectuarse dentro de los plazos fijados en el artículo 59 del citado Reglamento. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 3 de Julio).

Administración de Contribuciones

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1754

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, los apéndices de altas y bajas al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana referentes al año de 1913, han debido ingresar en esta Administración el día 1.º del corriente mes; y como no obstante haber transcurrido esta fecha, se hallan en descubierto en el cumplimiento de tan importante servicio algunos pueblos de esta provincia, la oficina de mi cargo, respondiendo á lo solicitado por varios Ayuntamientos, ha acordado prorrogar hasta el día 10 del actual, el plazo de presentación de dichos documentos, pero advirtiéndolo á las Corporaciones municipales, que terminado este nuevo plazo, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 50 pesetas, que como tipo mínimo, señala el artículo 81 del Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885.

Logroño, 3 de Julio de 1912.— El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

1768

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de la Capital, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado

con esta fecha la providencia siguiente.

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 28 de Junio de 1912.— El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º. El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1743

Jiménez Jiménez, Francisco; (a) Quique, de raza gitana, estatura regular, viste pantalón de

pana, blusa larga á cuadros blancos y negros, pañuelo blanco al cuello, y alpargatas procesado por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto su prisión; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vitoria, 28 de Junio de 1912.— Jorge A. Sánchez.

Jiménez Gracia, Antonio; de 17 años de edad, de raza gitana, bajo de estatura, viste pantalón de pana oscuro, chaqueta oscura y alpargatas, procesado por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto su prisión; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria, 28 de Junio de 1912.— Jorge A. Sánchez.

1755

Gajete y Cantillo, Manuel; de estado soltero, profesión obrero albañil, de 18 años, residente en Sevilla, en la calle de Gerona, número veintiuno, casa de huéspedes, en la que dijo sirvió hasta el veintiuno de Abril último, domiciliado últimamente en Sevilla, y actualmente en ignorado paradero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro, á fin de que preste declaración indagatoria en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á toda clase de Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la Carcel de este partido á disposición de este Juzgado, en clase de preso, por haberse decretado su prisión provisional.

Dado en Haro á 3 de Julio de 1912.—José María Sáenz de Santa María.—El Secretario, Isidoro Lazcano.

1764

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Arnedo y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Calvo Herce é Ildefonso Blanco Moreno, residentes últimamente en Arnedillo, cuyo actual paradero se ig-

nora, y procesados por el delito de uso público de nombre ajeno, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos á prisión, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta ciudad, de los mencionados procesados.

Dado en Arnedo á dos de Julio de mil novecientos doce.—Constancio Pascual.—Por su mandato, Manuel Gil de Muro.

JUZGADOS MUNICIPALES

1767

Don Claudio Pozo Nieto, Juez municipal de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que en providencia de este día y á consecuencia de demanda presentada por don Maximino García Sáenz, vecino de esta localidad, contra D. Félix Ezquerro Ezquerro, cuyo paradero se ignora, en reclamación de doscientas sesenta y cuatro pesetas, se ha acordado la citación del demandado señor Ezquerro, para que comparezca al acto del juicio verbal que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte del actual á las siete en punto de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía según previene el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para que tenga lugar lo acordado, se le cita por medio del presente á los efectos del artículo 725 de la ley expresada.

Dado en Anguiano á dos de Julio de mil novecientos doce.— Claudio Pozo.—Román Martín.

JUZGADOS MILITARES

1771

Sáenz de Cabezón Alvarez, Dimas; natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, de estado soltero, de oficio carpintero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Fuenmayor, procesado por la falta de concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de los Castillejos, décimoctavo de Caballería, don Domingo García Fernández.

Zaragoza, 3 de Julio de 1912.—Domingo García.

Requisitoria

Apellidos y nombre del encartado, y nombres de sus padres	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y particulares	Últimos domicilios	DELITOS, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello
Montiel Alonso, Sabino. Padres: Gregorio. Antonia.	Tudelilla (Logroño), soltero, labrador.	22 años, estatura un metro 660 milímetros; señas particulares y personales, se ignoran.	A vecindado últimamente en Tudelilla (Logroño).	Falta á concentración, Juez instructor del 6.º Regimiento de Artillería, segundo Teniente D. Florentino Rincón Carracedo, residente en esta plaza, treinta días de plazo.

Valladolid, 27 de Junio de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Florentino Rincón.

Anuncios Oficiales

NAJERA

1756

Don Juan Antonio Lacalle Gómez, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Arturo Rioja Garnica, vecino de esta ciudad, solicitando se le conceda en venta una pequeña parcela situada entre la calle de San Jaime y Camino del Paso-malo, contigua por el Este, con una casa de su propiedad, se ha instruido por esta Secretaría un ex-

pediente, al cual se ha unido el plano y valoración de dicha parcela, y en su vista la Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, dispuso se anuncie por medio de edictos que se publicarán en esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediendo el término de diez días, á fin de que puedan interponerse las reclamaciones que se consideren procedentes, por lo que respecta á la enajenación de la parcela citada.

Y cumpliendo lo acordado por el I. Ayuntamiento, se hace público lo expuesto por medio del presente edicto para sus debidos efectos.

Nájera, 2 de Julio de 1912.— Juan A. Lacalle.—Por su mandato, Eduardo Sotés, Secretario.

1766

Don Juan Antonio Lacalle Gómez, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Nicolás Fernández Salinas, vecino de Arenzana de Abajo, solicitando se le conceda en venta una pequeña parcela situada en el campo de San Francisco, lindando por el Oeste, con una casa perteneciente á la Sociedad Hidro-Electra de Nájera, de la que aquél es Gerente, se ha instruido por esta Secretaría un expediente al cual se ha unido el plano y valoración de dicha parcela, habiéndose acordado en sesión de 1.º del mes actual, se anuncie por medio de edictos que se publicarán en esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediendo el término de diez días, á fin de que puedan interponerse las reclamaciones que se consideren pertinentes, por lo que respecta á la enajenación de la parcela citada.

Y cumpliendo lo acordado por el I. Ayuntamiento, se hace público lo expuesto por medio del presente edicto, para sus debidos efectos.

Nájera, 3 de Julio de 1912.— Juan A. Lacalle.—Por su mandato, Eduardo Sotés.

RIBAS

1757

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año 1913, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja legalmente justificadas y reintegradas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales por la transmisión de dominio, durante quince días, en esta Alcaldía, pasados los cuales no serán admitidas.

Ribas, 1.º de Julio de 1912.—El Alcalde, Mauricio Fernández.

Logroño.—Imp. Provincial